



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA

N° 030 -2018-OS/SGPBS/MPMN GOS. YANES

Moquegua, 21 MAYO 2018

### VISTOS:

Escrito S/N, de fecha 14 de Agosto del 2017 con Número de Expediente 028116, Carta N° 079-2017-ST-PAD/MPMN, de fecha 07 de Diciembre del 2017, Informe N° 004-2017-LJRF-P-SEI-GIP/MPMN, de fecha 22 de Diciembre del 2017, Carta N° 080-2017-ST-PAD/MPMN, de fecha 11 de Diciembre del 2017, Informe N° 804-2017-SGT/GA/GM/MPMN, de fecha 18 de Diciembre del 2017, y actuados, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de reforma Constitucional del capítulo XIV del IV. Sobre descentralización;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento con el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, se regirá por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa" Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento Aprobado por D.S. N° 040-2014-PC;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, el artículo 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala "(...) el Secretario Técnico, es el encargado de Precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes no son vinculantes (...)";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, de acuerdo al artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, en su segundo párrafo la autoridad administrativa tiene un plazo de 30 días hábiles para resolver. Dicho proceso estará a Cargo conforme al inciso C) del artículo 93 del reglamento de la Ley del Servicio Civil, el Jefe de Recursos Humanos es el encargado para conducir el procedimiento administrativo disciplinario en los casos de destitución, constituyéndose de esta manera en el Órgano Instructor, siendo el Titular de la Entidad el Órgano Sancionador y quien Oficializa la Sanción;

Que, mediante Escrito S/N, de fecha 14 de Agosto del 2017 con Número de Expediente 028116, a (fojas 319 del expediente), el Gerente General de LASECON H&R SRL. – Dr. Yuri Hamilton Huapaya Cruz, señala que la Municipalidad le tiene deudas pendientes con la Empresa que representa, producto de la deficiencia de su personal y el desinterés de los funcionarios, el cual ha perjudicado enormemente a la empresa causando daños y perjuicios económicos, por lo que solicito inicio de proceso administrativo disciplinario por incumplimiento de funciones al Sub Gerente de Estudios de Inversión y al Sub Gerente de Tesorería, dado que el Sub Gerente de Estudios de Inversión tuvo conocimiento del Tercer pago de la O/S 6713 del 2016 del proyecto de drenaje pluvial, antes que entro a devengado, sin embargo no le importo cumplir con su deber con la Empresa en mención, después de tanta insistencia nos pagan a inicio de agosto del 2017, asimismo la Oficina de Tesorería realizo el pago O/S 6713 del 2016, pero no la detracción de S/. 600.00 soles, paso a devengados y hasta la fecha tesorería no le intereso cumplir con sus funciones queriendo perjudicar a la empresa;

Que, mediante Carta N° 079-2017-ST-PAD/MPMN, de fecha 07 de Diciembre del 2017, a (fojas 320 del expediente) la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario – Abog. Nalda Carmen Soto Marca, comunica presunta falta administrativa a la Sub Gerente de Estudios de Inversión – Ing. Valentina Viviana Quispe Huilca, otorgándole asimismo plazo para presentar su descargo;

Que, mediante Informe N° 004-2017-LJRF-P-SEI-GIP/MPMN, de fecha 22 de Diciembre del 2017, a (fojas 321 del expediente), la Sub Gerente de Estudios de Inversión, mediante Proveído N° 6009-SEI/GIP/MPMN remite el Ing. Luis Javier Romero Flores Proyectista, a fin de que resuelva el Descargo por presunta falta administrativa, con Informe N° 004-2017-LJRF-P-SEI-GIP/MPMN, quien señala en su documento que se ha desarrollado el debido trámite administrativo de acuerdo a las funciones y obligaciones con que se le designo como personal técnico de la Sub Gerencia de Estudios como a continuación se detalla: *Servicio "Elaboración de Estudio Ambiental para Clasificación y Certificación Ambiental para el Proyecto a Nivel de Estudio Definitivo" "Mejoramiento y Ampliación del Drenaje para Aguas Pluviales en el Cercado de la Ciudad de Moquegua, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua" del mismo que se desprende de acuerdo a su análisis técnico legal y concluyendo que se ha cumplido con la normatividad establecida por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de acuerdo a las Directivas y Resoluciones Gerenciales y Normativa Nacional, teniendo en consideración no obviar ningún trámite de acuerdo a lo establecido dentro de sus funciones, que el trámite de pago del proveedor haya devenido en un plazo de tiempo en el cual no se pudo emitir la conformidad al servicio que presento no tiene como causal que haya habido deficiencia y desinterés por parte de los funcionarios de la Sub Gerencia de Estudios como indica el Proveedor del Servicio, sino que se cumplió con los trámites correspondientes hasta la emisión del INFORME N° 015-2017-LJRF-SEI-GIP/MPMN "TERCERA VALORIZACIÓN DEL SERVICIO (FINAL)" (...). El proveedor presenta desconocimiento en cuanto a los trámites y tiempos que son requeridos dentro de la administración pública, teniendo en consideración que como se explicó arriba el hecho de que culmine un año fiscal y quede una deuda pendiente para el siguiente año implica procedimientos necesarios tanto en la Sub Gerencia de Estudios, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y las demás Gerencias y Sub Gerencia al interior de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;*

Que, mediante Carta N° 080-2017-ST-PAD/MPMN, de fecha 11 de Diciembre del 2017, a (fojas 325 del expediente), la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario – Abog. Nalda Carmen Soto Marca, comunica presunta falta administrativa al Sub Gerente de Tesorería – CPC Efraín Humberto Tumba Valdivia, otorgándole asimismo plazo para presentar su descargo;

Que, mediante Informe N° 804-2017-SGT/GA/GM/MPMN, de fecha 18 de Diciembre del 2017, a (fojas 337 del expediente), el Sub Gerente de Tesorería – CPC Efraín Humberto Tumba Valdivia, describe su descargando de la cual se desprende lo siguiente: *En relación a la solicitud presentada por el Sr. Yuri Hamilton Huapaya Cruz, Gerente General de la Empresa JASECOM H&R S.R.L., resumiendo que no se incurrió en falta*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

*administrativa disciplinaria, ya que se cumplió antes de la solicitud del usuario con fecha 14/08/2017, Se solicitó con Informe N° 293, 396 y 488-2017, se devuelva el expediente, solicitando compromiso y devengado en ambos casos. Que si se cumple con desarrollar las funciones con responsabilidad a cabalidad y en forma integral. Indica que se ha cumplido con el pago según Comprobante de Pago N° 11418-2017 y Boucher de depósito de fecha 11/08/2017. (...);*

Que, habiendo analizado los hechos y revisado los documentos adjuntados a la presente, este Órgano Sancionador es de Opinión ABSOLVER a los Servidores Públicos Ing. Valentina Viviana Quispe y el CPC Efraín Humberto Tumba Valdivia, por no encontrar existencia de falta administrativa por acción u omisión, dado que según el manual normativo de Personal, consignan en su numeral 3.2.2., que la rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, y el numeral 3.2.4., que la rotación se efectiviza por memorándum de la máxima autoridad administrativa, en consecuencia, existiendo disyuntiva con respecto a que la autoridad debe disponer el acto de rotación, corresponde, que no guemos por las disposiciones contenidas en los documentos de gestión institucional en las cuales claramente se faculta a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social realizar, evaluar, controlar y asesorar las actividades técnico administrativas del Sistema de Personal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Estando a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil – Servir y su Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 y demás considerandos concordante con lo que establece para el caso de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO, del Procedimiento Administrativo Disciplinario por supuesta comisión de falta disciplinaria, en contra de los Servidores Públicos ING. VALENTINA VIVIANA QUISPE Y EL CPC EFRAÍN HUMBERTO TUMBA VALDIVIA, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Secretaria Técnica la notificación de la presente resolución a Servidores Públicos Ing. Valentina Viviana Quispe y el CPC Efraín Humberto Tumba Valdivia.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
Abog.   
SUB GERENTE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL